

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Ministerio de Marina.

Ley autorizando al Gobierno para disponer las obras de reparación del crucero "Méndez Núñez".—Página 1163.

### Ministerio de Estado.

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes los proyectos de ley que se indican.—Página 1163.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto ampliando hasta el día 4 de Marzo próximo el plazo para exposición al público de las listas de inclusiones, exclusiones y adicionales de la actual rectificación del Censo electoral.—Página 1163.

Otro declarando mal suscitada y mal formada y que no ha lugar a decidirla y lo acordado, la competencia entre el Alcalde del Ayuntamiento de El Franco y el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro-pol.—Páginas 1163 y 1164.

Otro disponiendo que durante las ausencias o enfermedades del Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística pueda delegar la firma de los asuntos de dicha Dirección en un Jefe superior de Administración de los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos, Astrónomos o Facultativo de Estadística.—Página 1164.

Otro admitiendo a D. Ricardo Gasset Alzugaray la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de La Coruña.—Páginas 1164 y 1165.

Otro idem a D. Diego Funes la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel.—Página 1165.

Otro idem a D. José Morlesta Mendoza la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo.—Página 1165.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete a D. José Aparicio Albiñana, que desempeña igual cargo en la de Jaén.—Página 1165.

Otro idem id. id. de la de Alicante a D. Adolfo Chacón de la Mata, que desempeña igual cargo en la de Almería.—Página 1165.

Otro idem id. id. de la de Almería a D. Francisco Hernández Mir, que desempeña igual cargo en la de Albacete.—Página 1165.

Otro idem id. id. de la de La Coruña a don Manuel Asensi, que desempeña igual cargo en la de Granada.—Página 1165.

Otro idem id. id. de la de Granada a D. Mariano Muñoz Castellanos.—Página 1165.

Otro idem id. id. de la de Jaén a D. Ramón Fernández Matos.—Página 1165.

Otro idem id. id. de la de Teruel a D. Manuel Peláez Edo, que desempeña igual cargo en la de Alicante.—Página 1165.

Otro idem id. id. de la de Toledo a D. Artemio Precioso.—Página 1165.

### Ministerio de Justicia.

Decreto declarando jubilado a D. Gabriel Brusola Beltrán.—Página 1165.

Otro idem id. a D. Félix Ruz y Cara.—Página 1165.

Otro nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Pedro de la Fuente Pertegaz.—Páginas 1165 y 1166.

Otro idem Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Joaquín Díaz Merry y Cejuela.—Página 1166.

**Ministerio de Hacienda.**

**Decreto disponiendo que corresponde a los Consejeros de la Generalidad de Cataluña o funcionarios en quienes ellos deleguen, la ordenación de los gastos que se deriven de los servicios que les sean transferidos.—**Páginas 1166 y 1167.

**Otro nombrando a D. Enrique Conde y Díez Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.—**Página 1167.

**Ministerio de Industria y Comercio.**

**Decreto nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, a D. Luis Sánchez Blanco y Sánchez.—**Página 1167.

**Otro ídem íd. íd. de segunda clase del ídem íd. a D. Ceferino López Sánchez y Avocilla.—**Página 1167.

**Ministerio de Comunicaciones.**

**Decreto aprobando el proyecto para construir en Zamora un edificio con destino a Correos y Telégrafos.—**Página 1167.

**Otro declarando jubilado a D. Desiderio Ugaz y Alvarez, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—**Página 1167.

**Otros concediendo a los señores que se mencionan, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.—**Páginas 1167 y 1168.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

**Orden circular disponiendo que el plan de depósitos flotantes para combustibles sólidos y para combustibles líquidos que ha de regir en el quinquenio 1933-38, sea el que se inserta.—**Página 1168.

**Ministerio de Justicia.**

**Orden declarando apto para el reintegro en el servicio activo al Juez de primera instancia, en situación de excedente, D. Gregorio Duez Canseco y de Puerta.—**Página 1168.

**Otras nombrando para las Secretarías de los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—**Página 1168.

**Ministerio de Hacienda.**

**Orden concediendo el retiro al Capitán de Carabineros D. Andrés Faldón de Pedro.—**Página 1168.

**Otra circular, declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la relación que se inserta.—**Páginas 1168 y 1169.

**Otra, ídem, concediendo anotación en el registro de aspirantes a ingreso en Carabineros a los Oficiales de Infantería y Caballería que figuran en la relación que se publica.—**Página 1169.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

**Orden aprobando el proyecto para la construcción por el Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva), de un Grupo escolar con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas.—**Página 1169.

**Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas que se expresan, vacantes en los Institutos que se indican.—**Página 1169.

**Otra nombrando el Tribunal para los ejercicios de la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas que se indican, vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—**Página 1169.

**Otra disponiendo que se expida el correspondiente título administrativo a D. José López Novales.—**Página 1169.

**Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Julio Bernácer Tormo.—**Página 1170.

**Otra aprobando las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase.—**Páginas 1170 y 1171.

**Ministerio de Obras públicas.**

**Orden disponiendo que la relación de pases de servicio A, de libre circulación, quede ampliada con la inclusión en ella de los Vocales y Secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales.—**Página 1171.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

**Orden (rectificada) nombrando Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Teruel, a D. José Borrajo Esquivu y D. Agustín Vicente Pérez, respectivamente.—**Página 1171.

**Ministerio de Agricultura.**

**Orden declarando nulas las elecciones verificadas para la designación de Vocales arrendatarios del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque, y convocando nueva elección para dichos cargos.—**Páginas 1171 y 1172.

**Otra proclamando y designando Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Alcalá de Henares a los señores que se mencionan.—**Página 1172.

**Ministerio de Industria y Comercio.**

**Orden confiriendo los destinos de Ayudantes Industriales que se indican.—**Página 1172.

**Otra nombrando el Tribunal para los ejercicios de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales del Cuerpo Especial técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales, y disponiendo se publiquen las normas para la celebración de dichas oposiciones y la relación de los opositores admitidos a las mismas.—**Páginas 1172 a 1174.

**Administración Central.**

**HACIENDA.—**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—**Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—**Página 1174.

**Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—**Préstamo de 200.000 pesetas solicitado por don José Vilalta de Gotanegra.—Página 1175.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—**Dirección general de Primera enseñanza.—**Disponiendo se publiquen las alteraciones hechas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la Orden convocatoria fecha 24 de Enero último (GACETA del 30 del mismo mes).—**Página 1175.

**OBRAS PÚBLICAS.—**Dirección general de Puertos.—**Autorizando a D. Andrés Vega Goróstegui para establecer un muelle de madera de uso particular en la ría del Astillero.—**Página 1175.

**Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—**Aprobando la adjudicación de la contrata de las obras del tramo A del trozo segundo, subsección primera, sección primera del ferrocarril de Madrid a Burgos.—Página 1176.

**TRABAJO Y PREVISIÓN.—**Dirección general de Previsión.—**Nombrando a los señores que se indican para los cargos que se mencionan en la Caja Previsora de Crédito, de Barcelona.—**Página 1176.

**Continuación del Índice alfabético, por orden de materias, de Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año 1933.**

**ANEXO ÚNICO.—**OPOSICIONES a la Auxiliaría de Letras (segundo grupo) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—**SUBASTAS.—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—**EDICTOS.—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

**MINISTERIO DE MARINA****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para disponer las obras de reparación del crucero "Méndez Núñez" en los astilleros de Matagorda (Cádiz), considerándolos, para este caso exclusivamente, como zona arrendada con arreglo al contrato que el Estado tiene con la Sociedad Española de Construcción Naval.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

**MINISTERIO DE ESTADO****DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de las aeronaves y el Convenio relativo a la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados a tercero por las aeronaves en la superficie firmados en Roma el 29 de Mayo de 1933, a los efectos de la ratificación de España a dichos textos y adhesión a los mismos de la Zona española del Protectorado de Marruecos.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Estado,  
LEANDRO PITA ROMERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Convenio Europeo de Radiodifusión con el llamado Plan de Lucerna y Protocolo final anejo al Convenio y Declaración formulada en

nombre de España firmados el 19 de Junio de 1933, a los efectos de la ratificación de España a dichos textos.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Estado,  
LEANDRO PITA ROMERO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DECRETOS**

Por representaciones de diferentes partidos políticos se han dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros sendas instancias solicitando concesión de una prórroga del plazo establecido en el artículo único del Decreto de 22 de Diciembre último, para la exposición al público de las listas de inclusiones, exclusiones y adicionales de la actual rectificación del Censo electoral, fundamentando sus peticiones en la dificultad de reunir, en muchos casos con la perentoriedad necesaria, las pruebas documentales en que han de fundamentarse las reclamaciones que se presentan sobre los diferentes extremos a que dichas listas se refieren.

El deseo del Gobierno de conseguir en esta primera rectificación del Censo electoral la mayor depuración de tan importante documento público, es ya motivo suficiente para acceder a dichas solicitudes y dictar una disposición en tal sentido; pero una circunstancia completamente accidental impone además la concesión de la prórroga solicitada. Con motivo del huracán desencadenado en Madrid en la madrugada del día 1.º del corriente, las listas que se hallaban expuestas han sufrido tales deterioros que han hecho de todo punto imposible la adecuada consulta de las mismas; y ante tal hecho, se impone la habilitación de un nuevo plazo durante el cual puedan estar expuestas al público las nuevas listas, una vez rehechas, en las mismas condiciones que lo estaban las que, con motivo de tal accidente, han quedado inutilizadas para su aplicación. Ciertamente es que tal causa ha afectado solamente a las listas de esta capital, pero además de que las peticiones de prórroga se han producido también como procedentes de otros Municipios de España, a todos ellos debe ser extendida la ampliación de plazo solicitada, atendiendo al propósito de perfección del Censo que, en buenos principios de equidad, debe comprender a todos los pueblos y, además, al deseo de que tengan la debida uniformidad las fechas y plazos en que han

de llevarse a cabo las diferentes operaciones de la rectificación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el día 4 de Marzo próximo el plazo establecido en el Decreto de 22 de Diciembre último, en relación con el de 5 de Noviembre anterior, para la exposición al público de las listas de incluibles, excluibles y adicionales, plazo durante el cual podrán ser igualmente presentadas y tramitadas las reclamaciones que contra las mismas procedan; y, de igual manera, quedan prorrogados en veinte días todos los plazos restantes de la rectificación, debiendo quedar publicado el Censo el día 21 de Julio próximo.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Alcalde del Ayuntamiento de El Franco y el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castropol, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Ron Magdalena y otros, legalmente representados, formularon demanda en juicio ordinario de menor cuantía contra el Ayuntamiento de El Franco, ante el Juzgado de primera instancia de Castropol, en súplica de que por dicho Juzgado se declare:

Primero. Que es nulo y no surte efecto el acuerdo municipal de 13 de Octubre de 1930, por carecer de competencia el Ayuntamiento, por razón de la materia, en la parte relativa a que los demandantes le reembolsen las cantidades a que se refiere el hecho 11 del escrito, artículo de responsabilidad civil.

Segundo. Que el Ayuntamiento entregue por vía de restitución, con el interés legal, a partir del emplazamiento a D. José Villamil y D. Juan María Bazo, 416 pesetas 67 céntimos a cada uno, y a los nueve demandantes restantes 416,93 pesetas a cada uno; y

Tercero. Que se reserve a los demandantes el ejercicio de otras acciones con este asunto relacionadas.

Que admitida y tramitada la demanda, y antes de la comparecencia de las partes ante el Juzgado, el Ayuntamiento de El Franco solicitó informe de la Abogacía del Estado sobre la cuestión de competencia ante los Tribunales, limitándose en su contestación dicha Abogacía a reclamar los antecedentes documentales que estimó precisos.

Que el Alcalde del expresado Ayun-

tamiento, de acuerdo con el Pleno de la Corporación municipal y acompañando el escrito de la Abogacía del Estado, de que se ha hecho mérito, requirió de inhibición al Juzgado en 24 de Octubre de 1932, fundándose en lo dispuesto en los artículos 78 y concordantes del Reglamento de procedimiento en materia municipal, 2.º y concordantes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 30 del Reglamento de Secretarios y 253 del Estatuto municipal, que define el acto de reembolso de cantidades por Concejales como administrativo y reserva a dicha vía las reclamaciones pertinentes.

Que el Juzgado en 28 del mismo mes y año, dictó providencia en el sentido de que "habiendo sido propuesta por el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de El Franco la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, en su contestación a la demanda, de conformidad con los artículos 687 y 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, únase el presente oficio y el informe que le acompaña, y toda vez de admitirlo, se faltaría al procesal de que nadie puede ejercitar una misma petición por dos vías distintas simultáneamente; comuníquese esta resolución a dicho Alcalde, teniendo en cuenta para cuando se dicte sentencia, la petición que se formula.

Que el Abogado del Estado emitió dictamen en vista de los antecedentes pedidos en 25 de Octubre de 1932.

Que el Alcalde, en 1.º del mes siguiente, dirigió oficio al Juzgado, insistiendo en la cuestión de competencia planteada, haciendo constar al propio tiempo que remitía todo lo actuado a Madrid, para su resolución, según disponen los artículos 17 y 19 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Juzgado, por providencia de 5 de Noviembre de 1932, se atuvo a lo resuelto en la de 28 de que se ha hecho mérito, siguiendo la tramitación del pleito, y una vez efectuado el acto de comparecencia, dictó sentencia de acuerdo con las pretensiones aducidas por el demandante.

Que apelada la sentencia por la parte demandada ante la Audiencia territorial y estando tramitándose el recurso, la Presidencia del Consejo de Ministros dirigió una comunicación, fecha 6 de Septiembre de 1933, a la Audiencia para que se le remitiese a la mayor brevedad los autos, a fin de tramitar, y decidir la competencia entablada.

Y que la Audiencia remitió los autos referidos con suspensión del curso de los mismos:

Visto el Reglamento del Procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924:

Artículo 78. Los Alcaldes, como re-

presentantes del Ayuntamiento, y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Pleno de éste, podrán promover cuestiones de competencia a los Tribunales de justicia para reclamar el conocimiento de los asuntos que, con arreglo al Estatuto y sus Reglamentos, correspondan a la Administración municipal:

Visto el Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924:

Artículo 79. Para promover los Alcaldes las cuestiones de competencia se rá preciso:

Primero. Dictamen del Abogado del Estado de la provincia. Este dictamen habrá de emitirse en el plazo máximo de ocho días, a contar desde el en que el Ayuntamiento facilite los antecedentes necesarios:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Artículo 9.º El Tribunal o Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto a que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador o por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare.

Sin embargo, los Jueces de instrucción podrán seguir practicando las diligencias más urgentes y necesarias para la comprobación del hecho, absteniéndose en todo caso de dictar auto de procesamiento ni de detención:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por el Alcalde del Ayuntamiento de El Franco al Juzgado de primera instancia e instrucción de Castropol, con motivo de juicio de menor cuantía incoado por D. Francisco Ron y otros contra el referido Ayuntamiento sobre reclamación a título de restitución de ciertas cantidades e intereses correspondientes.

Segundo. Que el Alcalde referido al requerir de inhibición llevó ésta a cabo sin que la Abogacía del Estado emitiera su dictamen, ya que no puede estimarse legalmente como tal la petición de antecedentes que la Abogacía expresada hiciera para evacuar en su vista el informe sobre la procedencia o improcedencia de la contienda.

Tercero. Que no puede estimarse subsanada esa omisión con el dictamen que la propia Abogacía emitió con posterioridad a la remisión al Juzgado del oficio de requerimiento del Alcalde—y que también se ha unido a los autos—, por exigir el artículo 79 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal que el referido dictamen ha de ser previo al requerimiento.

Cuarto. Que estatuido en el artícu-

lo 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 "que el Tribunal o Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto a que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador (en este caso del Alcalde, según los preceptos invocados en los Vistos) o por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare", es visto que el Juez de primera instancia de Castropol, en cumplimiento de dicho precepto, debió suspender el curso de los autos y tramitar el incidente de competencia, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 9.º referido y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que regula el procedimiento a seguir en estas contiendas.

Quinto. Que tales omisiones constituyen vicios que impidan resolver el asunto en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A fin de atender a la necesidad de que el Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, pueda delegar la firma de los asuntos de trámite durante sus ausencias motivadas por el servicio o enfermedad, sin que dicha delegación tenga las excepciones que establecen las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, con objeto de que no sufra retraso alguno el despacho de los asuntos administrativos o técnicos de trámite de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, durante las ausencias o enfermedades del Director general, podrá éste delegar la firma de aquéllos en un Jefe Superior de Administración de los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos, Astrónomos o Facultativo de Estadística.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de La Coruña ha presentado don Ricardo Gasset Alzugaray.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel ha presentado D. Diego Funes.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo ha presentado D. José Morlesin Mendoza.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete a D. José Aparicio Albiñana, que desempeña igual cargo en la de Jaén.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Adolfo Chacón de la Mata, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil

de la provincia de Almería a D. Francisco Hernández Mir, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de La Coruña a D. Manuel Asensi, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada a D. Mariano Muñoz Castellanos.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Ramón Fernández Matos.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel a D. Manuel Peláez Edo, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. Artemio Precioso.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, a don Gabriel Brusola Beltrán, Fiscal territorial que sirve el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Supremo y que ha cumplido la edad exigida por el artículo 832 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el 239 de la misma y el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Justicia,  
**RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, el primero del Real decreto de 26 de Enero de 1920 y el 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1923,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda a don Félix Ruz y Cara, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Justicia,  
**RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Pedro de la Fuente Pertegaz, Fiscal provincial de ascenso que sirve el cargo de Teniente Fiscal en la Audiencia territorial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente Fiscal en la territorial de Zaragoza, vacante por traslación de D. Joaquín Díaz Merry.

Dado en Madrid a nueve de Febrero

ro de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Díaz Merry y Cejuela, Fiscal provincial de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal en la Audiencia territorial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Francisco Marín.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

La Comisión mixta encargada de la implantación del Estatuto de Cataluña ha elevado al Gobierno una propuesta relativa a la ordenación provisional de los pagos correspondientes a los servicios del Estado que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 le han sido transferidos. Dicha propuesta se funda en las siguientes consideraciones:

“El artículo 12 del Decreto de 27 de Julio de 1933, publicado en la “Gaceta” del día 30 del mismo mes y año, establece que el costo de los servicios tras pasados a la Generalidad de Cataluña, según la evaluación de ellos que haga la Comisión mixta y apruebe el Consejo de Ministros, producirá, en la cuenta de presupuestos, la baja de los créditos precisos para atenderlos, desde el momento de la cesión y la creación de un capítulo adicional en la Sección 16 del presupuesto dotado con los créditos que se den de baja en los capítulos originarios que se denominará “Servicios tras pasados a la Generalidad de Cataluña”, con cargo al cual se habrán de satisfacer a ésta en la proporción que fije la Comisión mixta, según las distribuciones mensuales de fondos aprobados por el Consejo de Ministros, las cantidades correspondientes.

Este régimen establecido con carácter provisional que ha de tener su término cuando sea efectiva la cesión de la contribución territorial, no puede funcionar con el automatismo que sería

preciso para evitar que exista un período desde la cesión de un servicio a la Generalidad hasta la habilitación de los recursos correspondientes durante el cual aquélla ha de hacer frente a sus nuevas atenciones sin disponer de los recursos suficientes.

El artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, dispone que cada Ministro ordene los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos. Es evidente que esta facultad de ordenación del gasto es inherente a la gestión del servicio, y, por lo tanto, lo es también que ha de ser reconocida a la Generalidad en relación con aquellos que le sean transferidos. Pero, tal reconocimiento no se puede hacer, a título provisional, sin limitaciones, y es preciso reducirlo a aquellas atenciones a que se refiere el artículo 23 del Reglamento de Ordenaciones de Pagos de 24 de Mayo de 1891, pues si se generalizara daría lugar a que unos mismos créditos fueran gestionados por el Gobierno de la República y por la Generalidad antes de que estuviera hecha la correspondiente distribución, con lo que se producirían perturbaciones fáciles de prever.

Transferidos a la Generalidad diversos servicios procedentes de la Administración del Estado por acuerdos adoptados durante la vigencia del ejercicio de 1933 y suspendidos, en relación con algunos de ellos, los pagos correspondientes por no haber sido enviados a las Ordenaciones los documentos mediante los que habían de realizarlos, es preciso cuidar de que los remanentes de crédito que por tales motivos existan en los respectivos capítulos del Presupuesto de gastos no sean anulados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley de Contabilidad al liquidar el Presupuesto de 1933, ya que responden a la existencia de obligaciones que, por las causas sumariamente expuestas y verdaderamente excepcionales, no pudieron ser oportunamente satisfechas.

Necesario es también tener presente lo establecido en el artículo 12 del citado Decreto de 27 de Julio de 1933 respecto de aquellos créditos correspondientes a servicios tras pasados a la Generalidad que en el momento de serle cedidos no se hallen en situación de transferir al capítulo adicional de la Sección 16 del Presupuesto las cantidades precisas para atender estos servicios, y es preciso, por último, aceptar las consecuencias administrativas que trae aparejadas la existencia constitu-

cional de la Generalidad de Cataluña con la consiguiente extinción de la personalidad administrativa provincial de las cuatro provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona. Trasciende principalmente este hecho a la supresión de los Gobiernos civiles acordada por la Comisión mixta en 29 de Diciembre de 1933, con la consiguiente sustitución de los Gobernadores civiles por los Comisarios o Delegados de la Generalidad, sustitución que ha de tener en la cuenta de presupuestos la trascendencia de modificaciones de sus créditos realizada como consecuencia de la vigencia de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y de las disposiciones dictadas para cumplirla.”

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde a los Consejeros de la Generalidad de Cataluña, o funcionarios en quienes ellos deleguen, la ordenación de los gastos que se deriven de los servicios que le sean transferidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en los casos previstos en el artículo 23 del Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos.

Artículo 2.º Todos los créditos correspondientes a los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña que han quedado pendientes de pago durante el ejercicio de 1933, serán incluidos en la relación nominal de Acreedores de la cuenta de gastos públicos del mes de Diciembre de 1933, y aparecerán en la de presupuestos como afectos a obligaciones de resultados.

Artículo 3.º Si al hacer la retención de créditos a que se refiere el artículo anterior, surgiese, respecto de algunos de ellos, el caso previsto en el último inciso del artículo 12 del Decreto de 27 de Julio de 1933, la retención se llevará a cabo hasta el límite que consienta el remanente respectivo para hacer el pago, desde luego, en la forma que en aquel artículo se establece, y el resto quedará pendiente para liquidarlo del modo que, previo informe de la Comisión mixta, acuerde el Gobierno.

Artículo 4.º Cuando como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión mixta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932, se altere la denominación y alcance de algunos de los servicios transferidos a la Generalidad, se considerarán las modifica-

ciones en el presupuesto que sean consecuencia de tales acuerdos, como producidas en cumplimiento de dicha Ley, sin que en ningún caso pueda producirse la ampliación de estos créditos, a cuyos límites habrá de atenderse, tanto en su conjunto como en la parte que, sin prejuzgar el resultado de las valoraciones, represente dotaciones específicas de servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña.

Artículo 5.º En el presupuesto del primer trimestre de 1934 se abrirá en la Sección 16 el capítulo previsto en el artículo 12 del Decreto de 27 de Julio de 1933, que tendrá la denominación en él establecida de "Servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña". Este capítulo se nutrirá inicialmente con los créditos que correspondan a las dotaciones actuales de los servicios traspasados, sin prejuzgar el resultado definitivo de las valoraciones, y posteriormente con las que sean consecuencia de las variaciones normales de tales créditos y de las valoraciones definitivamente aprobadas.

Artículo 6.º Los artículos precedentes se aplicarán al pago de los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña, mientras no se dé cumplimiento en relación con cada uno de ellos a lo que establece el Decreto de 27 de Julio de 1933 y disposiciones complementarias.

Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda.

ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 16 de Septiembre de 1932,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a don Enrique Conde y Díez, Ingeniero de Minas.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda.

ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera cla-

se del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Luis Sánchez Blanco y Sánchez, en la vacante producida en la mencionada categoría por jubilación de D. Enrique Vargas Verger.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Industria y Comercio,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don Ceferino López Sánchez y Avevilla, en la vacante producida en la mencionada categoría por fallecimiento de D. Enrique de Arias Quintela.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Industria y Comercio,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos don Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano para construir en Zamora, utilizando el edificio del antiguo Gobierno militar, que ha de derribarse en parte, otro con destino a Correos y Telégrafos, por su total importe de 558.790,35 pesetas, que habrán de abonarse hasta una cifra de 139.697,45 pesetas, con cargo al capítulo 20, artículo único, Sección 18 del presupuesto vigente, y el resto, en las dos anualidades siguientes, a razón de 209.546,45 pesetas cada una, con cargo a la misma Sección, capítulo, artículo y concepto del presupuesto de 1935 y 36, respectivamente.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,

JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario de la escala

a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales, D. Desiderio Ugas y Alvarez, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 12 del actual, fecha de su cese en el servicio activo, conforme a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo; al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922 y en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones.

JOSÉ MARÍA CID Y RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en conceder a D. Arturo Ferrer y Franchi de Alfaro, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 8.000 pesetas anuales, en el acto de su jubilación, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones.

JOSÉ MARÍA CID Y RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en conceder a D. Camilo Rodolfo Vidal y Pérez, funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 8.000 pesetas anuales, en el acto de su jubilación, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones.

JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en conceder a D. Pablo Blasco y Rozas, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 8.000 pesetas anuales, en el acto de su jubilación, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité ejecutivo de Combustibles, y oídos los Ministerios de Marina, Obras públicas y Hacienda,

Esta Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Base quinta del Real decreto de 15 de Agosto de 1927, se ha servido disponer que el plan de Depósitos flotantes para Combustibles sólidos y para combustibles líquidos que ha de regir en el quinquenio 1933-1938 sea el siguiente:

| PUERTOS             | CONCESIONES<br>POR CLASES |   |   |
|---------------------|---------------------------|---|---|
|                     | A                         | C | D |
| Pasajes .....       | "                         | 1 | 1 |
| Bilbao .....        | "                         | 1 | 2 |
| Santander .....     | "                         | 1 | 1 |
| Gijón .....         | "                         | 1 | " |
| Ferrol .....        | "                         | 1 | " |
| Corcubión .....     | 1                         | 1 | " |
| La Coruña .....     | "                         | 1 | 1 |
| Marín .....         | "                         | 1 | 1 |
| Vigo .....          | 2                         | 1 | 4 |
| Ayamonte .....      | "                         | 1 | 1 |
| Isla Cristina ..... | "                         | 1 | 1 |
| Huelva .....        | "                         | 1 | 2 |
| Cádiz .....         | "                         | 1 | 1 |
| Málaga .....        | "                         | 1 | 1 |
| Valencia .....      | "                         | 1 | 1 |
| Barcelona .....     | 1                         | 1 | " |

#### Observaciones.

1.ª En aquellos puertos en que existan concedidos mayor número de

depósitos flotantes de los contenidos en la relación anterior, se irán amortizando las vacantes que vayan ocurriendo, hasta que las concesiones queden reducidas al límite fijado.

2.ª En caso de que llegara a estimarse conveniente la desaparición del depósito en tierra de Pasajes, clasificado como de clase D, y se decretara su caducidad, podría concederse en su lugar un depósito flotante de dicha clase.

3.ª Del mismo modo, de llegar a suprimirse el depósito comercial de La Coruña o el de Carboneros que en el mismo existe, en sustitución de éste podría concederse un depósito flotante de la clase D.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, de biendo publicarse la presente disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de ... Señores ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe favorable acerca de la solicitud de reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial, formulada por el Juez de primera instancia excedente don Gregorio Duez Canseco y de Puerta,

Este Ministerio acuerda declararle apto para tal reingreso en las condiciones que determina el artículo 26 del Decreto de 2 de Junio de 1933.

Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciada, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Molina de Aragón, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Domingo March Vilalta, propuesto en terna por

la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Florencia Lara Guerrero, Secretario judicial excedente de categoría de entrada y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Mateo, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Salamanca, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 4 del corriente mes, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), al Capitán de Carabineros, en situación de reserva, D. Andrés Fadón de Pedro; disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores General de la 7.ª División orgánico, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

### ORDENES CIRCULARES

Por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Oficiales de Carabineros compren-



didos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Obregón Lombilla y termina con D. Antonio Palacio Buitrago, por reunir las condiciones que determina la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169) y demás disposiciones aclaratorias de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Tenientes.

D. Manuel Obregón Lombilla.  
D. Gregorio López Molina.  
D. Manuel Parrón Navarro.  
D. Julio Salón Sánchez.  
D. Alfredo Risco Gómez.  
D. Adolfo Martínez Drona.  
D. Higinio Franco Palacín.  
D. Antonio Palacio Buitrago.

Reuniendo las condiciones prevenidas para su ingreso en Carabineros los Oficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Hernández Pardo y termina con D. Rafael Jaume Sastre,

Este Ministerio ha resuelto sean anotados en el Registro correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. José Hernández Pardo.  
D. Telesforo Fonseca Martín.  
D. Pedro Garrido Martínez.  
D. Eduardo García Hernández.  
D. Enrique Ruz Pérez.  
D. Antonio Herrada Sánchez.  
D. Pablo Saiz Gralla.  
D. Rafael Martín Castellanos.  
D. Tomás Ramírez Rodrigo.  
D. Jesús Marías de la Fuente.  
D. Rafael Jaume Sastre.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael Hidalgo y Alcalá del Olmo;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael Hidalgo y Alcalá del Olmo, para al construcción por el Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva) de un grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Historia Natural de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Algeciras, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Cangas de Onís, Fregenal de la Sierra, Ibiza, Ponferrada, Ribadeo y Villacarrillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie para su provisión a concurso de traslado las referidas vacantes, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes Institutos locales que actualmente las desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Con anterioridad a la publicación del Decreto fecha 7 de Diciembre pasado (GACETA del 8) se había anunciado la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia, y Sanidad, Higiene y Psicotecnia, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

El derecho adquirido por los concursantes obliga a cubrir esta vacante con sujeción a las disposiciones legales que han venido rigiendo hasta que el citado Decreto modificó el régimen de provisión de plazas de Profesorado en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Como caso excepcional, y de acuerdo con los términos de la convocatoria, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para la provisión de la mencionada plaza:

Vocales: Don José Martínez Roca, D. Bernardo Lassaleta, D. Mario Herrán, D. Emilio Azpiazu y D. Joaquín Pérez Carranza.

Suplentes: Don Luis Pottocher, don Carlos Cardenal, D. José M. Beraza, don Daniel Oñate y D. Francisco Millán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José L. Novales por Orden de 22 de Diciembre último Preparador químico adscrito a la asignatura de Química analítica en el Instituto Nacional Agronómico, y estando asignada a dicha plaza en el capítulo 13, artículo 3.º, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio, una indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este Ministerio ha resuelto se le expida el correspondiente título administrativo con la fecha del nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio Bernácer Tormo, Profesor auxiliar de ascenso, adscrito al Grupo de Idiomas de la Escuela Profesional de Comercio, de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, convocadas por Orden ministerial de fecha 28 de Enero de 1933, y vista asimismo la petición formulada solicitando ampliación de plazas:

Considerando que los ejercicios se han verificado con sujeción estricta a las reglas determinadas en la convocatoria y que no se ha presentado reclamación ni protesta alguna, en los términos y forma que determina la Real orden de 10 de Octubre de 1881, hecha extensiva a estas oposiciones:

Considerando merecen tenerse en cuenta las razones aducidas por el Tribunal calificador al informar favorablemente la solicitud de ampliación de plazas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a la ampliación solicitada.

2.º Aprobar las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, conforme a la propuesta hecha por el Tribunal y que a continuación se expresa:

Número 1.—D. Juan Díaz Layna, 28,50 puntos.

2.—D. Manuel Arizmendi Ruiz de Velasco, 26.

3.—Doña Enriqueta Molina Muñoz, 25,50 puntos.

4.—D. José Maravall Casesnoves, 23,10 puntos.

5.—D. Arturo Cañero Pérez Fajardo, 23 puntos.

6.—D. José Valenzuela Layna, 22,60.

7.—D. Román Crespo Hoyo, 22,10.

8.—D. Juan de la Matta y Ortigueira, 22.

9.—D. José Guillermo Sánchez Martínez, 21,80.

10.—D. Alfonso Falkenstein Hauser, 21,60.

11.—D. Francisco Campos Montes, 21,50 puntos.

12.—D. José María Bernardo López, 20,20 puntos.

13.—D. Lorenzo Perales García, 20,10 puntos.

14.—D. José Antonio Corral y Serra, 20.

15.—D. Vicente Pérez García, 20.

16.—D. Luis Valderas Castro, 19,80.

17.—D. Rafael Collado Rodríguez, 19,30 puntos.

18.—D. Gerardo Salvador Merino, 19,20 puntos.

19.—D. Marcial Bedate Alvarez, 19,10 puntos.

20.—D. Tomás Boissier y Martínez de Escobar, 19.

21.—D. Enrique Cano García de la Torre, 19.

22.—D. José Sánchez García, 18,50.

23.—D. Antonio Requejo Alonso, 18,50 puntos.

24.—Doña Servilia González de la Reguera, 18,10.

25.—D. Lorenzo Barrios Gómez, 18.

26.—D. Juan Gallardo Pérez, 17,50.

27.—D. Marcelino Bernechea Molviedro, 17,60.

28.—D. Reyes Vera Culebras, 17,50.

29.—D. Vicente Alonso Villoch, 17,50 puntos.

30.—D. Miguel Fernández Loaysa, 17,50 puntos.

31.—D. Antonio Martínez García, 17,50 puntos.

32.—D. Marcelino Rebollo Corral, 17,50 puntos.

33.—D. José Ariz García, 17,50.

34.—Doña María Josefa Soriano Buch, 17,20.

35.—Doña Dolores Guglieri Sierra, 17,10 puntos.

36.—D. Rodrigo García Conde, 17.

37.—Doña María Luisa Galván Cabrerizo, 17.

38.—D. Luis Lapiedra de las Fuentes, 17.

39.—D. Justo Salvador Simeón, 17.

40.—D. Miguel Ibáñez Requena, 17.

41.—D. Julián Amo Morales, 16,50.

42.—D. Alejandro Herrero Rubio, 16,20 puntos.

43.—D. Mariano López Larrañeta, 16,10 puntos.

44.—D. Felipe Sánchez Ruiz, 16.

45.—D. Juan Gutiérrez Oliva, 16.

46.—D. Rafael Pérez López, 16.

47.—D. Fernando Fernández Loaysa, 16 puntos.

48.—D. Vicente Collado Zapater, 16.

49.—D. Francisco Ponsá Ramos, 16.

50.—D. Manuel Serrano Rodríguez, 16 puntos.

51.—D. Anselmo Mora y López, 15,70.

52.—D. Mariano Sáiz Renedo, 15,50.

53.—D. Miguel Adellac García, 15,50.

54.—D. Francisco Díaz Méndez, 15,30.

55.—Doña Amparo Martínez Tous, 15,30 puntos.

56.—D. Patricio González de Canales, 15,20 puntos.

57.—D. Eduardo Crespo Jara, 15,20.

58.—D. José de Riego Orozco, 15,10.

59.—D. Emilio Viñals Sagrera, 15,10.

60.—D. Antonio García Merino, 15.

61.—D. Antonio Morales Santander, 15 puntos.

62.—D. Rafael Beneyto Bernacer, 15.

63.—D. Fernando Soriano y Alderete, 15.

64.—D. Rafael Pardo Suárez, 15.

65.—D. Manuel Fernández Figueiral, 15 puntos.

66.—D. Alfredo Calonge y Estesos, 15.

67.—D. José López Ruiz, 14,80.

68.—D. Juan Bances Bances, 14,70.

69.—D. Onésimo Arranz y Arranz, 14,60 puntos.

70.—D. Leonardo Catarineu Valero, 14,50 puntos.

71.—D. José Utrilla Comas, 14,50.

72.—Doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal, 14,50.

73.—D. José María Sánchez Aguado, 14,50 puntos.

74.—D. Ramón Ricardo Garrido Juan, 14,40 puntos.

75.—D. Germán Soria y Soria, 14,30.

76.—D. José Ojeda Gamón, 14,20.

77.—D. Lucio Yus Bravo, 14,10.

78.—D. Hermenegildo Moreno Serna, 14,10 puntos.

79.—D. Antonio Gascón Hernández, 14 puntos.

80.—Doña Emilia Gayoso Besteiro, 14.

81.—D. Antonio Casaos Sanz, 14.

82.—D. Napoleón Catarineu Valero, 14 puntos.

83.—D. Luis Garrido Gal, 14.

84.—D. Joaquín Feced Urrios, 14.

85.—D. Ubaldo Llorente Sancho, 14.

86.—D. José Taboada Salgado, 14.

87.—D. Joaquín Esperón García de Paso, 14.

88.—D. Domingo España Losada, 13,90 puntos.

89.—D. José Canet Cortell, 13,80.

90.—D. Rafael Alloza Feced, 13,70.

91.—D. Manuel Barahona y Gutiérrez, 13,60 puntos.

92.—D. Francisco Pagés y López-Guerrero, 13,50.

93.—D. Ramón Bances y Bances, 13,40.

94.—D. Emilio Gil Merlo, 13,30.

95.—D. José Ruiz Alvarez, 13,20.

96.—D. Vicente Coca y Coca, 13,10.

97.—D. Adolfo Campoy Cacho, 13,10.

98.—D. Amalio Hellín y Arcas, 13.

99.—D. Emilio Huertas Múgica, 12,90.

100.—D. Jorge Villén Ecija, 12,80.

101.—D. José María Campos Rubio, 12,70 puntos.

102.—D. Francisco Sáiz Cobo, 12,50.

103.—D. Domingo Honorato Fuentes, 12,50 puntos.

104.—D. Nicasio Jiménez Chamorro, 12,50 puntos.

105.—D. Antonio Rovira Pallarés, 12,50 puntos.

106.—D. Mario Gamarra Orive, 12,50.

107.—D. Ricardo Nieto Serrano, 12,40.

108.—D. Manuel Taboada Salgado, 12,30 puntos.

109.—D. Ramón Serrano Ochando, 12,30 puntos.

110.—D. Luis Miró de Mesa, 12,20.

111.—D. Juan Domingo Córdova Vargas, 12,10.

112.—D. Angel Barrionuevo López Obrero, 12,10.

113.—D. Eustoquio José Argós Espiérrez, 12.

114.—D. Antonio Palomares Fernández, 12.

115.—D. Julio Justo Mata Gálvez, 12.

116.—D. Paulino Sancho Hernando, 12.

117.—D. Ildefonso Manuel y Gil López, 12.

118.—D. Juan Fenollera Velón, 12.

119.—D. Fernando Valdés Nager, 12.

120.—D. Luis Moreno Moreno, 12.

121.—D. Julio Alfonso Beloso, 12.

122.—D. Emilio Rodríguez Colubí, 11,60 puntos.

123.—D. Jesús Sieira Bustelo, 11,50.

124.—D. Liborio Hierro Delgado, puntos 11,50.

125.—D. Baraquiso Muñoz Nieto, 11,20.

126.—D. Alberto Rojas Torelló, 11.

127.—D. José Luis Areitio Huete, 11.

128.—D. José Alsina Feu, 11.

129.—D. José Cardona Sanz, 10,30.

130.—D. Pedro Alvarez Gómez, 10.

3.º Que siendo 87 los sueldos de 3.000 pesetas vacantes en la actualidad, los opositores comprendidos entre los números 88 al 130, ambos inclusive, quedan en expectación para ser nombrados cuando se produzcan vacantes de 3.000 pesetas que corresponda su provisión al turno de oposición.

4.º Que se publique en la GACETA DE MADRID y se remita al Presidente del Tribunal relación de los destinos vacantes para la adjudicación por elección entre los opositores, según determina el párrafo tercero de la disposición 12 de la repetida Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de pases de servicio A. de libre circulación, aneja al Decreto

de 22 de Junio de 1932, quede ampliada con la inclusión en ella de los Vocales y Secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

### RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Habiéndose padecido error material en la Orden de 1 del actual se publica a continuación debidamente rectificada:

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Teruel,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. José Borrajo Esquíu y D. Agustín Vicente Pérez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso que contra la designación del Vocal arrendatario efectivo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque, D. Alejo Gómez Luna, vecino de Villaralto, ha interpuesto D. Leoncio Sánchez y Sánchez, de la misma localidad:

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 26 de Enero de 1933, el recurso de referencia fué remitido a la Comisión mixta Arbitral agrícola para su informe, la cual lo emite en la forma siguiente:

“Resultando que por Orden de 3 de Junio de 1933, de la Dirección general de Reforma Agraria, fueron designados los Vocales que han de constituir el

Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Pozoblanco, a excepción de los términos municipales de Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque y Alcaracejos, según las actas de elección remitidas por las entidades que tomaron parte en la elección, de conformidad con la Orden de 12 de Mayo último:

Resultando que contra la designación del Vocal arrendatario efectivo, vecino de Villaralto, presentó recurso en tiempo y forma el vecino de Villaralto don Leoncio Sánchez y Sánchez, alegando que dicho Vocal carece de la calidad de arrendatario, colono o aparcerero que determina la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931; teniendo, por el contrario, la condición de obrero del campo:

Resultando que, primero por la entonces Subdirección Social Agraria de este Instituto y después por la Comisión mixta Arbitral agrícola, se pidió informe al Juez Presidente de dicho Jurado mixto para que determinase la condición social de los Vocales arrendatarios de dicho Organismo, recibiendo los citados informes con fechas 19 de Julio y 29 de Noviembre de 1933:

Considerando que del examen de dichos informes emitidos por el Juez Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque aparece que el Vocal arrendatario efectivo D. Alejo Gómez Luna, vecino de Villaralto, no lleva aparcería, colonato ni arrendamiento alguno, según el convencimiento personal del Juez Presidente del Jurado mixto, a pesar de que figure como aparcerero de una huerta en el término municipal de Villaralto propiedad de un cuñado suyo, con el que parece simular tal contrato:

Considerando que los Vocales arrendatarios efectivos D. Cándido Viana Fernández y D. Alfonso Fernández Serrano, vecinos de Belalcázar, tampoco merecen en justicia la calidad de arrendatarios, colonos o aparcereros por no llevar tierras en arrendamiento, colonato o aparcería:

Considerando que el Vocal arrendatario suplente D. Florentino Díaz Mellado se encuentra en las mismas condiciones que los reseñados en el anterior Considerando, pues lo que cultiva es en calidad de director propietario de la tierra suya,

Esta Comisión mixta entiende y tiene el honor de proponer que se estime el recurso interpuesto por D. Leoncio Sánchez y Sánchez y, en su consecuencia, se anulen las elecciones de Vocales arrendatarios del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Du-

que, convocando a nueva elección en la forma procedente."

Este Ministerio, conformándose con el parecer de la Comisión mixta Arbitral agrícola, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declaren nulas las elecciones verificadas para la designación de Vocales arrendatarios del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque.

2.º Que se convoque a nueva elección de Vocales arrendatarios de dicho Organismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE M. ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Alcalá de Henares, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Chinchón,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 6 de Enero del corriente año, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Cayo del Campo Cuéllar, D. Atilano Casado Moreno, D. Antonio Escudero, D. Manuel Suardiaz Valdés y D. Jesús Matamoros.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Antonio de la Torre, D. Roberto Cámara, D. Gabriel Catalán Bachiller, D. Miguel Corsini y D. Ignacio Muñoz de Baena.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Rufino Ruiz Cuesta, D. Juan Pablo Gómez García, D. Marcelino Guisarro Fernández, D. Alejandro Dueñas Gilaver y D. Fernando Gómez Brea.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Julio Pérez Cordovés, D. Cosme García Lorenzo, D. José María González Marín, D. Julián Ruiz Sánchez y D. Mariano Sánchez Gómez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE M. ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 28 de Diciembre último, publicada en la GACETA del 30, anunciando varias vacantes que existen en el Cuerpo de Ayudantes Industriales para ser cubiertas mediante concurso de traslado entre individuos del Cuerpo; vista la propuesta del Consejo de Industria, fecha 3 del corriente, y el Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, cuyo artículo 10 es de aplicación al caso:

Resultando que han solicitado tomar parte en este concurso los Ayudantes siguientes, relacionados por orden de antigüedad:

Don Eduardo Inés García.  
Don M. Jesús Vecino Hermoso.  
Don Abdías Román García.  
Don Luis Valdés Alvarez.  
Don Juan Palomar Gaspar.  
Don Francisco Jimeno Cataneo.  
Don Julio Antonio Ortega Jordana.  
Don Fernando J. Franco Requesens.  
Don César Arredondo Bombón:

Considerando que anunciado este concurso el día 30 de Diciembre de 1933, siendo el plazo de quince días para la presentación de instancias, terminó éste el 14 de Enero último, por lo que no pueden ser admitidas las de D. Juan Palomar Gaspar y don Fernando J. Franco Requesens, que figuran registradas los días 18 y 22 de Enero, la primera en el Registro general de este Ministerio y la segunda en la Jefatura de su procedencia:

Considerando que los Ayudantes Industriales que no son Peritos o Técnicos sólo pueden aspirar en concurso de traslado a plazas de su misma especialidad de servicio, según la disposición transitoria cuarta del Reglamento orgánico del Cuerpo, por lo que debe estimarse la petición del Sr. Inés, afecto al servicio de Contratación de Pesas y Medidas, y, por tanto, de la misma especialidad de servicio que la plaza vacante en la Jefatura de Industria de Madrid, que solicita,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Industria y teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes y con vista de la preferencia de plazas que constan en sus respectivas instancias, ha resuelto conferir los destinos siguientes:

Don Eduardo Inés García, Ayudante del servicio de Contrastación de Pesas y Medidas de la Jefatura de Industria de Madrid.

Don Francisco Jimeno Cataneo, Ayudante de la Jefatura de Industria de Segovia.

Don Julio A. Ortega Jordana, Ayudante de la Jefatura de Industria de Valencia.

Don César Arredondo Bombón, Ayudante de la Jefatura de Industria de Castellón de la Plana.

Y desestimar las instancias de don Juan Palomar Gaspar y D. Fernando J. Franco Requesens.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden de este Departamento de 24 de Octubre último, convocando oposiciones para cubrir plazas de Oficiales comerciales del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales, el Tribunal que ha de juzgar el primer ejercicio de la oposición se constituya por el Jefe de los Servicios de Comercio en el Interior, D. José Pan de Soraluce y Español, por delegación de V. I. como Presidente; y como Vocales, por D. Emilio María Martínez Amador, Traductor de segunda clase de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado; D. Carlos J. Ramspott, Profesor de la Escuela Central de Idiomas; D. Luciano Albo Candina, Secretario comercial de la Sección de Mercados Extranjeros, y D. Antonio Vidal Tolosana, Oficial comercial, que además actuará como Secretario.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar, de conformidad con la misma disposición de convocatoria, los ejercicios segundo, tercero y cuarto de las mencionadas oposiciones, se constituya asimismo por el Jefe de los Servicios de Comercio en el Interior, D. José Pan de Soraluce y Español, por delegación de V. I. como Presidente; y como Vocales, por D. Joaquín Garriguez y Díaz Cañabate, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Manuel Urech González, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Javier Ruiz Almansa, Jefe de la Sección de Estudios Comerciales y Estadísticos, y D. Antonio Vidal Tolosana, Oficial comercial, que actuará también de Secretario.

3.º Que la celebración de las citadas oposiciones se ajuste a las normas reglamentarias, las cuales deberán publi-

carse a continuación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

4.º Que asimismo se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los opositores definitivamente admitidos a tomar parte en los ejercicios de oposición, y a entrar en el sorteo a que se refiere el apartado 6.º de la repetida Orden de convocatoria de 24 de Octubre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

*Normas para la celebración de las oposiciones a plazas de Oficiales comerciales, a que se refiere la anterior Orden.*

1.º Transcurrido el plazo que se señala en el apartado 6.º de la Orden de convocatoria de fecha 24 de Octubre de 1933, el Presidente del Tribunal que ha de juzgar el primer ejercicio de la oposición convocará a los demás miembros del mismo a sesión preparatoria en el local destinado al efecto.

En esta sesión, el Presidente declarará constituido el Tribunal y se tomarán todas las determinaciones necesarias para su reunión el primer día de sesión pública, acordándose además los días y horas en que deberá actuar en lo sucesivo.

De la constitución del Tribunal y de la fecha y hora señalada para la primera sesión pública, se dará cuenta mediante el oportuno anuncio en el cuadro de avisos del Ministerio y en la GACETA DE MADRID.

2.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente. El acta referente a la propuesta de opositores aprobados definitivamente, se autorizará como se determina más adelante.

3.º Constituido el Tribunal en sesión pública el día que al efecto se hubiere señalado, el Presidente abrirá la sesión, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en la GACETA, la Orden designando los Tribunales y la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo para determinar el orden en que los opositores habrán de practicar los ejercicios. Este sorteo se efectuará colocando en una urna tantos números correlativos como opositores haya, extrayéndoles separadamente el Secretario para formar la relación por el orden numérico con que a partir del número 1 han de practicar los ejercicios.

La relación así formada se publicará en la GACETA DE MADRID y se fijará además en el cuadro de avisos del Ministerio, siendo autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.º El día que al efecto hubiese señalado el Tribunal darán comienzo los ejercicios de oposición, que serán

cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la mencionada Orden de convocatoria.

1.º *Ejercicio práctico de idiomas*, que consistirá en la traducción directa e inversa, por escrito, de los dos idiomas extranjeros elegidos por el opositor, uno de los cuales habrá de ser necesariamente el inglés o el alemán.

Los textos que hayan de ser objeto del ejercicio serán elegidos por sorteo de entre los que tenga dispuestos al efecto el Tribunal. Dichos textos se copiarán públicamente en una multiplicista en el mismo salón donde se estén celebrando las oposiciones, y serán repartidas las copias entre los opositores que actúen, para facilitar de este modo las prácticas de los ejercicios.

Terminado el ejercicio escrito, se encerrará éste en un sobre, que será lacrado en presencia de los opositores. En el sobre habrá de figurar, además del número de prelación y del nombre y apellidos del opositor, la fecha en que actuaron y el tiempo que invirtieron en la práctica del ejercicio, ya que, de acuerdo con la convocatoria, deberá ser cronometrado, con objeto de tener en cuenta en la calificación además de la exactitud con que se efectúen las traducciones, el tiempo que se invierta en las mismas.

En sesión pública posterior a la en que se verifique dicha prueba escrita se efectuará la oral a que se refiere la convocatoria, que consistirá en la lectura por el interesado del ejercicio escrito, pudiendo, en su caso, el Tribunal hacer algunas preguntas al opositor acerca del referido ejercicio cuando la lectura no bastare para formar juicio acerca del conocimiento de la fonética del idioma.

En la misma forma se efectuarán las pruebas de los idiomas complementarios que como mérito aleguen los opositores.

Asimismo, y terminados los ejercicios de idiomas, los opositores aprobados que lo hayan solicitado como mérito efectuarán un examen de prácticas de Mecanografía y Taquigrafía, con arreglo a las normas que el Tribunal acuerde.

2.º *Ejercicio oral sobre temas de Economía Política y de Estadística y de Geografía Económica y Mercantil*, que consistirá en la contestación, en el plazo máximo de una hora, a cuatro temas elegidos al azar, uno de cada uno de los cuatro programas de que se compone este ejercicio. El opositor irá sacando las papeletas referidas una después de otra, según las vaya contestando.

Las papeletas, una vez extraídas, no volverán a ser introducidas en la urna para los actos sucesivos de la misma sesión.

3.º *Ejercicio escrito sobre temas de Derecho Administrativo y Mercantil y de Legislación Arancelaria y Tratados de Comercio*. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito en el plazo de cuatro horas, prorrogables a juicio del Tribunal, un tema de cada una de las dos partes en que se divide el programa correspondiente.

La elección de los temas se hará sacando por un opositor cualquiera, designado por el Presidente del Tri-

bunal, las papeletas correspondientes de la urna preparada al efecto.

4.º *Ejercicio práctico de aplicación*, que consistirá, como asimismo queda señalado en la convocatoria, en informar, con propuesta de resolución y en el plazo de cuatro horas, prorrogable, a juicio del Tribunal, un expediente de los de la competencia de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, sacado a la suerte por procedimiento análogo al de los ejercicios anteriores, de entre los que al efecto tenga preparado el Tribunal con anterioridad.

5.º Los opositores serán llamados para actuar y se presentarán a la práctica de los ejercicios por el orden que resulte del sorteo dispuesto en la norma tercera.

Si alguno de ellos dejara de presentarse sin causa justificada, cuando por su turno fuera llamado, será dado de baja en los ejercicios sin recurso alguno.

El que por causa justificada, a juicio del Tribunal, dejara de presentarse en su turno, actuará cuando el mismo Tribunal lo acuerde, y si dejara de concurrir a este segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de ausencia, será eliminado de la lista de opositores sin ulterior recurso.

6.º Terminado el ejercicio de cada día, el Tribunal procederá en sesión secreta a la calificación de los opositores que hayan actuado en aquél.

Para la calificación de los diversos ejercicios, cada uno de los miembros del Tribunal otorgará el número de puntos que a continuación se determina, obteniéndose la calificación total de cada ejercicio de la siguiente forma: se eliminarán la calificación máxima y la calificación mínima de las otorgadas por los miembros del Tribunal y se hallará el promedio de las sumas parciales restantes. Estas calificaciones totales se publicarán conforme vayan formándose en una relación que se fijará en el cuadro de avisos del Ministerio y en la puerta del local en que el Tribunal actúe.

Cada uno de los idiomas que como básicos aleguen los opositores, será calificado con arreglo a la puntuación máxima siguiente: alemán, 21 puntos; inglés, 19 puntos; francés, 17 puntos; los demás idiomas, 15 puntos, exigiéndose como mínimo para considerar aprobados cada uno de dichos idiomas la mitad por exceso del número de puntos que se señalan como máximo.

A la suma de las calificaciones obtenidas en el ejercicio de los dos idiomas básicos, podrán agregarse de uno a cinco puntos por cada uno de los idiomas complementarios que como mérito presenten los opositores.

Por cada uno de los temas que constituyen el segundo ejercicio, los miembros del Tribunal podrán conceder de 1 a 10 puntos, requiriéndose un mínimo de 20 puntos para considerar como aprobado este ejercicio y pasar al siguiente.

El ejercicio escrito se calificará hasta un máximo de 20 puntos por cada uno de los temas que deba desarrollar el opositor, exigiéndose un mínimo de 20 puntos en total para poder tomar parte en el siguiente.

El ejercicio práctico será calificado por cada uno de los miembros del Tribunal asignando de 1 a 20 puntos, se-

ún el mérito relativo de cada opositor, y exigiéndose un mínimo de 10 puntos para considerar aprobado este ejercicio.

Finalmente, podrán concederse de uno a tres puntos y de uno a cinco puntos, respectivamente, a los opositores que efectúen con resultado favorable las prácticas de mecanografía y taquigrafía, puntuación que se acumulará a la del último ejercicio.

7.º Finalizado el cuarto y último ejercicio, el Tribunal se constituirá en Sesión secreta y procederá a formular la calificación definitiva de la oposición. El orden de calificación de los opositores en dicha propuesta definitiva, se determinará en la forma prevista en el apartado 4.º de la Orden de convocatoria.

8.º Una vez acordada la propuesta definitiva, el Presidente del Tribunal remitirá a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, fijándose en el cuadro de anuncios del Ministerio y en la puerta del local donde se hayan verificado las oposiciones, una relación de los individuos comprendidos en aquélla.

9.º Las dudas que se presenten para la aplicación de las presentes normas serán resueltas por el Tribunal, sin que contra los acuerdos del mismo quepa recurso alguno.

Aprobadas las presentes normas por el Ministerio. Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, V. Iborra.

*Relación de los opositores definitivamente admitidos para tomar parte en los ejercicios.*

D. Francisco Acedo y Espinola.  
D. Luis Alfeirán Conde.  
D. Julio J. Alonso y Martínez de Osaba.  
D. Mariano Amor y Alba.  
D. Manuel Arias y Portela.  
D. Miguel Arménia Jubete.  
D. Antonio Arsuaga Dabán.  
D. Luis Ayuso Talavera.  
D. Florentino Bahillo Ruiz.  
D. Luis Barrio y de Utragon.  
D. Ignacio Bauer Landauer.  
D. Alfonso Bolin y de Mesa.  
D. Santos Bernardo Boillar y Layda.  
D. José Boixareu Rivera.  
D. Francisco Bozzano Prieto.  
D. Feliciano Buenaventura del Pireyo.  
D. José María Caballero Porral.  
D. Guillermo Calderón y Bárcena.  
D. Gonzalo Calderón y Bárcena.  
D. Jesús Calvo Fernández.  
D. Luis Calvo Pablo.  
D. Fernando Carderera Carderera.  
D. Juan Careaga Echevarría.  
D. Emilio Carmona Carmona.  
D. Angel Catalina Loné.  
D. Alfonso Cereceda Morán.  
D. Tomás de la Cerda y de las Bárcenas.  
D. Adolfo Collante y Alvarez-Buylla.  
D. Julio Cordás Carús.  
D. Angel Corral Saíz.  
D. Miguel Corró Montaner.  
D. José Crespo Miyar.  
Doña Luisa Cuesta Gutiérrez.  
D. Dionisio Checa y Santos.  
D. Pedro Daussá Sangüesa.  
D. Aurelio Delgado Martín.  
D. Ursino Joaquín Díaz Rey.  
D. Fernando Díaz Velasco.  
D. Jorge Díez de Sollano y Portillo.

D. Francisco Domínguez y Díaz-Cantillo.  
D. Tomás Durán Muñoz.  
D. Juan Bautista Echeverría Barrio.  
D. José María de Encio y Cortés.  
D. Pascual Fandos Mingarro.  
Doña Elvira Fernández Almoguera y Casas.  
D. Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.  
D. Carlos Fernández Lloreda y Tenorio.  
D. Carlos Franco y Bores.  
D. Pedro Galbis Morphy.  
D. Eduardo García Ardid.  
D. Antonio García Díaz.  
D. Alberto García Muñoz.  
D. Juan García Ontiveros y Loscertales.  
D. Antonio Gardón y Baonza.  
D. Leopoldo Gay Rich.  
D. Ramón Gay y Montagut.  
D. José Gibernau y Castells.  
D. Adolfo Gómez y Jiménez.  
D. Ricardo Gómez Picazo.  
D. Florencio Gorgoll Bazo.  
D. Alfonso Güeme Rodríguez.  
D. Jesús Gorich y Escamilla.  
D. José Gutiérrez Arias.  
D. Ricardo Hernández Alvaríño.  
D. Antonio Iglesias Seisdedos.  
D. Adolfo Iturralde Fernández.  
D. José Manuel Jareño Larraga.  
D. José Jiménez y Rosado.  
D. Bernardo Juan Riera.  
D. Eduardo Ramón Junco Martínez de Azcoitia.  
D. Jorge Jusén Ladrón de Guevara.  
D. Manuel de La-Chica y Cassinello.  
D. Carlos Lameyer y Lameyer.  
D. Teodoro Larrauri y Mercadillo.  
Doña Antonia Amparo Lizosoain y Garruchaga.  
D. Gayetano López Chicheri y Urbina.  
Doña Isabel López Gonivet.  
D. Manuel Lorenzo Ruza.  
D. José María Luzuraga y Besné.  
D. Francisco de Liobet y Calvo.  
D. Emilio Llorés Pérez.  
D. Javier Márquez y Blanco.  
D. Julián Martín Rojo.  
D. Benito Martínez Peiró.  
D. Juan Antonio Masa y Martínez.  
D. Antonio Matarredona Terol.  
D. Mariano Matesanz Román.  
D. Ramón Matoses Martínez.  
D. Juan Mayoral Herrero.  
D. Luis Moreno López.  
D. José Luis Mozos y Martínez Crespo.  
D. Enrique Muñoz y Herrero de Tejada.  
D. Narciso Muñoz Melgosa.  
D. Rafael Muñoz Rojas.  
D. Luis Carlos Muro y O'Shea.  
D. Jaime Muro y O'Shea.  
D. Jesús Navascués Arroyo.  
D. José Neyra Arias.  
D. Enrique Olgado y Calvo.  
D. Juan de Olives Beltrán.  
D. Pedro Benjamín Oncina Aragón.  
D. Joaquín Oquién Zapater.  
D. Julio Otero López.  
D. Ernesto de Oteyza y de la Loma.  
D. Aurelio Ortusa Montilla.  
D. Luis Palacios Calvo.  
Doña María Palao y Martialeay.  
D. Faustino Paluzie Torrá.  
D. Miguel Paredes Marco.  
D. Antonio Pascual Ramos.  
D. Antonio Pérez-Minguez y Villota.  
D. Mariano Pertíñez Aliérez.  
D. José Piera Labra.  
D. Jesús Pintos V. Quirós.

D. Vicente Polo Díez.  
D. Pedro Pombo Romero Robledo.  
D. Francisco Puentedura Sánchez.  
D. Federico Puig Peña.  
D. Manuel Quintero Núñez.  
D. Juan Renard Oliverta.  
D. Rodolfo Reyes Morales.  
D. Antonio Riaño Lanzarote.  
D. Lorenzo Richi Alvarez.  
D. Juan Bautista Rodríguez Calleja.  
D. Angel Rodríguez González.  
D. Gonzalo Romero Osende.  
D. José Romero Valenzuela.  
D. Fernando Ruiz López.  
D. Gabriel Ruiz y Ruiz.  
D. Alvaro Saiz de Baranda y Molla.  
D. Eugenio Saldaña San Martín.  
D. Antonio Salinas García-Nieto.  
D. José Luis San Basilio Llaca.  
D. Juan Antonio Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco.  
D. Francisco Sánchez Cañamera.  
D. María Antonina Sanjurjo Aranaz.  
D. Ernesto Schop Santos.  
D. Ricardo Sebastián Liegat.  
D. Luis Serrat y Valera.  
D. Julio de la Sierra y Cabezas.  
D. Juan Simón Matotano.  
D. Joaquín Soriano Roësset.  
D. Francisco Torregrosa Lastres.  
D. Pablo M. Turull Fournols.  
D. Alvaro Ureña y Jiménez.  
D. Luis María Valdemoro y López de Baró.  
D. Jacinto Valledado Soria.  
D. Rómulo Varela Reducto de Guzmán.  
D. Tomás Viada Moraleda.  
D. Emiliano Vilalta Vidal.  
D. Luis Villanueva de Alcedo.  
D. Jorge Villota Muniesa.  
D. Juan Ernesto Vinardell Sabater.  
D. Manuel Farobe Segurcla.  
Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, V. Iborra.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 3 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.152.  
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.000.  
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 375.  
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 375.  
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 225.  
Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 750.  
Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.850.  
Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.625.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.050.  
 Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 675.  
 Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 600.  
 Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 800.

## TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 21.  
 Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 88.  
 Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 66.  
 Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 87.  
 Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 23.  
 Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 11.

## DEUDA FERROVIARIA

## Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 956.  
 Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 135.  
 Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 690.  
 Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.  
 Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El Director general, A. M. de Nicolás.

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

## AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 283.

I.—Peticionario: D. José Vilalta Gontanegra, socio-gestor de la Sociedad "Empresa Agrícola Industrial de Vall de Uxó, Vilalta y Compañía, S. L.", domiciliada en Barcelona.

II.—Clase de industria: Alumbramiento y extracción de aguas subterráneas de dominio privado destinadas al riego agrícola en el término municipal de Villarquemado (Teruel).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 14 de la Orden convocatoria de fecha 24 de Enero último (GACETA del 30 de los mismos),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID, y a continuación de la presente Orden, la alteración que en virtud de nuevas rectificaciones hechas por las Secciones Administrativas de Primera enseñanza y errores involuntarios de copia aparecidos en la referida GACETA DE MADRID, ha sufrido la relación de vacantes que para su provisión entre los Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas supletorias y de la convocatoria del año de 1923 se inserta unida a la primera de las mencionadas Ordenes, concediéndose al efecto un plazo de diez días, a contar del en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados, y con referencia exclusivamente a las alteraciones que se señalan, notifiquen, en la forma que se determina en el párrafo segundo del aludido 14 apartado, si desean optar a las Escuelas vacantes que han de sustituir a las eliminadas, quedando exentos de efectuarlo aquellos a quienes no interese la adjudicación de las mismas; bien entendido que las peticiones que no tengan entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo expresado, quedarán sin curso.

Lo digo V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934. El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

## ALTERACIONES A QUE HACE REFERENCIA LA ORDEN QUE ANTECEDE

## PROVINCIA DE LUGO

## Maestros.

Queda eliminada la que figuraba en la relación de vacantes publicada en la GACETA DE MADRID del día 30 de Enero último con el número (equivocado) 38, Nullan, Los Nogales; mixta, 792; que se suple con la de Pacios-Pantón; mixta; 751 habitantes; que pasa a ocupar el número 80 de la aludida relación de vacantes.

## Maestras.

La número 274, Recende, Villameá; mixta, 328 habitantes, queda eliminada, pasando a sustituirla con el mismo número 274 la de Castelo-Otero del Rey; mixta, 329 habitantes.

## PROVINCIA DE SANTANDER

## Maestros.

Se elimina la Escuela número 156, Villamoñico-Valderredible; mixta, 228 habitantes, que pasa a ser suplida por la de Riancho-Ramales; mixta, 220, con el mismo número 156.

La de Puebla de Cazalla, que figura con el número 157, debe figurar en la provincia de Sevilla.

## Maestras.

Queda eliminada de la aludida relación de vacantes la número 447, Mercadal-Sierra Elsa-Bedico, Cartes; unitaria, 253 habitantes; que pasa a ser suplida por la de Navamuél-Valderrible; mixta, 163 habitantes. y que ocupará el mismo número 447.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

## CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Andrés Vega Goróstegui, en solicitud de autorización para el establecimiento de un muelle de madera de uso particular en la ría del Astillero.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1923, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado por el Ayuntamiento del Astillero, pidiendo que el muelle que se solicita se dedique exclusivamente a uso particular, quedando contestado oportunamente por el peticionario:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación Marítima de la provincia, la Junta de Obras del puerto de esa capital, la Jefatura de Obras públicas del digno cargo de V. S. y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que con arreglo a las disposiciones vigentes procede la imposición de canon por el uso particular del dominio del Estado, así como por el beneficio de obras ejecutadas por el Estado; el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Andrés Vega Goróstegui para establecer un muelle en la ría del Astillero, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Justo Colongues, en Santander, en 26 de Enero de 1933.

2.ª El muelle se destinará exclusivamente a uso particular del peticionario, y por consiguiente no podrán cargarse ni descargarse en el mismo productos que no sean destinados a la industria a que se dedique el concesionario.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el curso de la Dirección de las obras del puerto de esa capital, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses.

contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de derechos reales.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las obras del puerto de esa capital.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. La Jefatura del digno cargo de V. S., con la Dirección facultativa del puerto, propondrán a la aprobación superior el canon que a su juicio proceda imponer a la concesión.

11. Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos.

12. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia correspondiente de Ingenieros, reservándose el ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aún a destruir las total o parcialmente cuando así lo exigen los intereses de la defensa a

juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aún la destrucción de las obras, en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar, en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la Zona Militar del Costas y Fronteras.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbe, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

#### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

El Sr. Ministro, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la adjudicación de la contrata de las obras del tramo A del trozo segundo, Subsección 1.ª, Sección 1.ª del ferrocarril de Madrid a Burgos comprendido entre los perfiles 163 al 574 del proyecto aprobado a D. Antonio de las Cuevas Vázquez, por el tipo de su proposición

de 4.999.000 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo otorgarse la escritura de contrata por el adjudicatario ante el Notario que se designe, dentro de los treinta días, a contar del de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 300.574,13 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos en la forma establecida en las disposiciones vigentes, debiendo satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El Director general, A. Muntaner.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### DIRECCION GENERAL DE PREVISION

#### SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asociados en particular, a los efectos del artículo 116 del Estatuto especial para entidades particulares de Ahorro, de 21 de Noviembre de 1929, que la entidad Caja Previsora de Crédito, de Barcelona, domiciliada en ronda de San Pedro, 38, ha designado, en junta general extraordinaria, para los cargos de Director y Administrador-Delegado, a los señores D. Francisco Prats Irlas y D. Juan Roca Ballus, respectivamente.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.—El Director general, Jesús Ulléd.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.